

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2019 00142

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo.

ANTECEDENTES

Los señores MARTHA CECILIA MONROY DUARTE y JOSE LEONIDAS MONROY DUARTE, por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda de sucesión del causante JOSE LEONIDAS MONROY GALEANO, en su calidad de hijos, indicando que este falleció en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2018.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 488 del C.G.P., se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del de cujus, y se reconoció vocación hereditaria a sus hijos MARTHA CECILIA MONROY DUARTE y JOSE LEONIDAS MONROY DUARTE con beneficio de inventario, al tiempo que se ordenó convocar a las personas que se creyeran con derecho dentro del juicio sucesoral.

Las personas indeterminadas fueron debidamente emplazadas, sin que ningún interesado concurriera dentro del término legal.

Posteriormente se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 5 de octubre de 2020, siendo aprobados en dicha oportunidad. Allí mismo se dispuso, conforme al artículo 844 del ETN, oficiar a las autoridades tributarias para que manifestaran si existían deudas de naturaleza fiscal, y se encargó a la apoderada de los herederos realizar el trabajo de partición, quien lo presentó oportunamente.

El trabajo de partición se resume como sigue:

ACTIVO – PARTIDA ÚNICA

- El 50% de propiedad del causante, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 20 SUR 52C-38 INTERIOR 23 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40276823 y CHIP catastral AAA0038WFNN.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$218.319.000), por lo tanto, el derecho de cuota a nombre del causante, equivalente al 50%, se determina en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$109.159.500).

- Tradición: el anterior inmueble fue adquirido por el causante LEONIDAS MONROY GALEANO, mediante compra al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL como consta en la Escritura Pública número 3459 de fecha 31 de julio de 1961 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá.

PASIVO

- No registra

ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE HIJUELAS

- HIJUELA DE LA HEREDERA MARTHA CECILIA MONROY DUARTE, equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$54.579.750).
- HIJUELA DEL HEREDERO JOSE LEONIDAS MONROY DUARTE, equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$54.579.750).

La Secretaría Distrital de Hacienda respondió el día 21 de octubre de 2021, informando que la sucesión del causante no reportaba deuda. Por su parte la DIAN guardó silencio, pues transcurrieron veinte (20) días hábiles desde el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, fecha en que les fueran remitidas las diligencias de inventarios y avalúos, motivo por el cual es dable continuar con el trámite sucesoral al tenor del artículo 844 del ETN.

Entonces, como el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, el despacho lo aprobará en todas sus partes, conforme regla el artículo 509 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición elaborado conjuntamente por los herederos MARTHA CECILIA MONROY DUARTE y JOSE LEONIDAS MONROY DUARTE, dentro de la sucesión del causante JOSE LEONIDAS MONROY GALEANO, correspondiente al 50% del inmueble ubicado en la CALLE 20 SUR 52C-38 INTERIOR 23 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40276823 y CHIP catastral AAA0038WFNN.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados, a su costa.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40276823.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica tanto del trabajo de partición como del presente fallo con las constancias del caso, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>66</u> Hoy <u>11-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--